

DECRETO No. LXVII/APLIM/0176/2021 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUACHI PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Uruachi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- a) Impuestos.
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causará conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	7%
Cinematográficas	8%
Corridas de Toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

- 2.- Sobre los juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.



5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

- b) Contribuciones Especiales.
- Sobre Pavimentación de Calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamientos de predios, asignación de números oficial, licencias de conducción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales de rastros.



- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y trasporte de basura;
- c) Servicios de bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada por el ejercicio fiscal 2022, misma que forma parte como anexo, d la presente Ley.

III. - PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.



4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto " Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones" de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2022, los siguientes:

Uruachi	Coeficiente de distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.408228
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.408228
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.145140



Impuestos Sobre Producción y	0.408228
Servicios en materia de cervezas, bebidas	
Alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.408228
(FOFIR)	
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.408228
ISR Bienes Inmuebles	0.408228
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.408228
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel	0.174031
(PCG) 70%	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel	0.174031
(PCG) 30%	

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V " De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones" Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la



consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

2.183858

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.174031

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución

.692753

VII.- OTROS APOYOS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

a). - Convenios.



- b). Subsidios.
- c). Otros Apoyos y Transferencias.

VIII. - EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2022, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28 fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.



Por lo que se refiere a los derechos, quedan en supuesto todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Predial en un 15%, en los casos del pago anticipado de todo el año, cuando este se efectué durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.



Tratándose Madres y Jefas de Hogar, de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozaran de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1´000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

El mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberá demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos, y se encuentren, además, en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habilitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$1´000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de la tierra y hayan adquirido la propiedad mediante juicio de jurisdicción Voluntaria u Ordinario Civil, que



regularicen su propiedad e inscriban sus títulos, pagaran el impuesto sobre Traslación de Dominio a una tasa cero.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezago, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando el considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.



Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que especialmente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



PRESIDENTA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

SECRETARIA

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Uruachi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Uruachi.

II DERECHOS	
1 Servicios generales en los Rastros.	
1.1 Matanza y degüello cuando se realice fuera del rastro municipal.	
1.1.1. Por cabeza de bovino.	\$100.00
1.1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos).	\$100.00
1.1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino.	\$25.00
1.1.4. Terneras.	\$20.00
1.1.5. Avestruces.	\$24.00



1.1.6. Multa por la operación de establecimientos en donde se lleve a cabo matanza de animales para su comercialización, sin el permiso administrativo \$2,100.00 correspondiente. 1.2 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado. 1.2.1. Ganado bovino por cabeza. \$42.00 1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza. \$25.00 1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza. \$10.00 1.2.4. Ganado asnal por cabeza. \$10.00 1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca. \$20.00 1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza). \$72.00 1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza). \$37.00 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza: 1.5.1. De ganado bovino. \$12.00		
comercialización, sin el permiso administrativo \$2,100.00 correspondiente. 1.2 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado. 1.2.1. Ganado bovino por cabeza. \$42.00 1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza. \$25.00 1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza. \$10.00 1.2.4. Ganado asnal por cabeza. \$10.00 1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca. \$20.00 1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza). \$72.00 1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza). \$37.00 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. \$40.00 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	1.1.6. Multa por la operación de establecimientos en donde	
correspondiente. 1.2 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado. 1.2.1. Ganado bovino por cabeza. 1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza. 1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza. 1.2.4. Ganado asnal por cabeza. 1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca. 1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza). 1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza). 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	se lleve a cabo matanza de animales para su	
1.2 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado. 1.2.1. Ganado bovino por cabeza. 1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza. 1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza. 1.2.4. Ganado asnal por cabeza. 1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca. 1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza). 1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza). 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado destinado al repasto por sepedición de pases de ganado por pieza:	comercialización, sin el permiso administrativo	\$2,100.00
la expedición de pases de ganado. 1.2.1. Ganado bovino por cabeza. 1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza. 1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza. 1.2.4. Ganado asnal por cabeza. 1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca. 1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza). 1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza). 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	correspondiente.	
la expedición de pases de ganado. 1.2.1. Ganado bovino por cabeza. 1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza. 1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza. 1.2.4. Ganado asnal por cabeza. 1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca. 1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza). 1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza). 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	1.2 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para	
1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza. 1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza. 1.2.4. Ganado asnal por cabeza. 1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca. 1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza). 1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza). 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:		
1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza. \$10.00 1.2.4. Ganado asnal por cabeza. \$10.00 1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca. \$20.00 1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza). \$72.00 1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza). \$37.00 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. \$40.00 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por \$40.00 cabeza. \$40.00 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	1.2.1. Ganado bovino por cabeza.	\$42.00
1.2.4. Ganado asnal por cabeza. 1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca. 1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza). 1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza). 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	1.2.2. Ganado equino o mula por cabeza.	\$25.00
1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca. 1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza). 1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza). 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	1.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza.	\$10.00
1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza). 1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza). 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	1.2.4. Ganado asnal por cabeza.	\$10.00
1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza). 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	1.2.5. Por cada 5 kilogramos de carne seca.	\$20.00
 1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza: 	1.2.6. Carne en Canal (ganado bobino por cabeza).	\$72.00
expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por cabeza. 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	1.2.7. Carne en canal (ganado menor por cabeza).	\$37.00
cabeza. \$40.00 1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	1.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para	
1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por \$40.00 cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	expedición de pases de ganado destinado al sacrificio por	
expedición de pases de ganado destinado al repasto por \$40.00 cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	cabeza.	\$40.00
cabeza. 1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	1.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para	
1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza:	expedición de pases de ganado destinado al repasto por	
pieza:	cabeza.	
	1.5 Certificado de legalización de pieles de ganado por	
1.5.1. De ganado bovino. \$12.00	pieza:	
	1.5.1. De ganado bovino.	\$12.00



1.5.2. Ganado mei	enor.
-------------------	-------

\$6.00

1.6. Expedición de pases de movilización de ganado.

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin prejuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y sea la siguiente:

Concepto	No de Cabezas	Importe por
		Pase
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$20.00 \$50.00 \$80.00 \$150.00
Movilización	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$30.00 \$50.00 \$80.00 \$150.00
Sacrificio	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$50.00 \$100.00 \$200.00 \$500.00
Exportación	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$100.00 \$300.00 \$500.00 \$1,000.00



Ganado Menor:			
Cría	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$10.00 \$20.00 \$50.00 \$100.00	
Movilización	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$10.00 \$20.00 \$50.00 \$100.00	
Sacrificio	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$30.00 \$50.00 \$80.00 \$150.00	
Exportación	1 a 10 11 a 50 51 a 100 101 en delante	\$50.00 \$80.00 \$120.00 \$200.00	
2 Constancia y ce	rlificaciones.		
2.1. Certificación de buena conducta.		\$35.00	
2.2. Certificación de	residencia.	\$35.00	
2.3. Certificación de avaluó		\$110.00	
2.4 Otras certificacio	ones.	\$100.00	



3.- Alumbrado Público.

El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los usuarios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad deberán pagar una cuota fija mensual de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) o bimestral \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por el derecho de alumbrado público, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.



3.1. Se aplicará el cobro mensual por recibo comercial media	87
y alta tensión (om, hm).	\$40.00
3.2. Se aplicará el cobro bimestral por recibo comercial baja	
tensión (02).	\$40.00
3.3. Se aplicará el cobro bimestral de predios rústicos y	
terrenos baldíos.	\$40.00
3.4. Se aplicará el cobro de las tarifas bimestrales (DAC	\$40.00
residencial).	
4 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.	
4.1. Ambulantes, por día o fracción.	\$100.00
5 Limpieza de lotes baldíos por m2.	\$1.00
6 Retiros de material, escombros y desperdicios:	
6.1. Por m3.	\$110.00
6.2. Por viaje de vehículo o camión utilizado.	\$530.00

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE URUACHI 2022

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, et H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Uruachi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

INGRESOS PROPIOS:

Impuestos	241,500.00	
Contribuciones	78,750.00	
Derechos	97,650.00	
Productos	68,250.00	
Aprovechamientos Total Ingresos Propios	94,500.00	580,650.00
PARTICIPACIONES:		

Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	17,976,450.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,330,771.00

Fondo de Fomento Municipal 30%	435,290.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	378.00	
Impuestos sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados Participaciones Adicionales	e 476,822.00.	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	376,084.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	182,754.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	78,323.00	
Fondo de Fiscalización (FOFIR) Fondo de ISR	1,770,911.00 -	
ISR Bienes Inmuebles	112,816.00	
FODESEM	6,531,712.04	
Total de Participaciones		31,272,311.04
FONDO DE APORTACIONES:		
FISM	31,936,076.00	
FAFM Total de Aportaciones	4,857,307.00	36,793,383.00
Ingresos derivados de Financiamientos		
··	TOTAL	68,646,344.04
	=	